

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 12 de septiembre de 2025

Asunto: Se presenta iniciativa.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA**

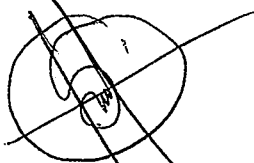
RECIBIDO
12 SEP 2025
**SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

**LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE
LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

El suscrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito a usted la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL BIENESTAR DE LAS JUVENTUDES OAXAQUEÑAS**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MORENA**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA**

RECIBIDO
12 SEP 2025

**Dirección de Asesoría Legislativa
y Coordinación**

San Raymundo Jalpan, Oax. a 12 de septiembre de 2025
ASUNTO: Se presenta iniciativa

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

El suscrito, Diputado Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con el debido respeto expongo:

1

Que, por su conducto presento ante esta Soberanía la siguiente,
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL BIENESTAR DE LAS JUVENTUDES
OAXAQUEÑAS**, en virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la sesión de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticinco de este Honorable Congreso del Estado se presentó la Ley para el Bienestar de

las Juventudes Oaxaqueñas, misma que estableció un conjunto de principios y derechos con el objetivo de colocar a las juventudes como eje estratégico del desarrollo de la entidad. Dicha ley, en su Octavo Artículo Transitorio, dispuso expresamente que:

"En un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el H. Congreso del Estado de Oaxaca, deberá armonizar la legislación aplicable, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley".

En cumplimiento a este mandato legislativo, se presenta de manera anticipada la iniciativa de Ley que crea el Instituto para el Bienestar de las Juventudes Oaxaqueñas, la cual sustituye y actualiza la legislación vigente que dio origen al Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca. Esta acción preventiva responde a la necesidad de que, una vez aprobada formalmente la Ley para el Bienestar de las Juventudes Oaxaqueñas, se cuente ya con un marco jurídico armonizado y coherente con sus principios, fortaleciendo la institucionalidad pública encargada de garantizar los derechos de este sector de la población.

La legislación vigente que dio origen al Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca corresponde a la Sexagésima Primera Legislatura, por lo que se encuentra desactualizada frente a la realidad institucional y social del Estado. Desde su aprobación no se habían considerado las

reformas administrativas que dieron lugar a la conformación de las actuales Secretarías del Gobierno, ni se había armonizado con las nuevas disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. La propuesta que hoy se presenta incorpora de manera expresa la obligación de transparencia en concordancia con la legislación vigente en la materia, garantizando que el actuar del Instituto se sujete a los más altos estándares de rendición de cuentas y acceso ciudadano a la información.

La presente iniciativa responde a la necesidad de actualizar y armonizar la legislación en materia de juventudes en Oaxaca. El tránsito del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca al Instituto para el Bienestar de las Juventudes Oaxaqueñas implica un nuevo enfoque de derechos humanos, una visión de bienestar integral, la incorporación de principios de inclusión, interculturalidad y sostenibilidad, así como la participación efectiva y directa de las juventudes en las decisiones que les afectan.

Con ello, este Honorable Congreso reafirma su compromiso con las juventudes oaxaqueñas, asegurando que las instituciones públicas estén a la altura de los retos actuales y futuros, en consonancia con los valores de la transformación social que vive el Estado.

Para efectos de ilustración, se plasma el siguiente cuadro comparativo entre la ley vigente y la nueva propuesta, haciendo énfasis únicamente en los cambios sustanciales:

Tema	Ley vigente	Nueva propuesta
Denominación y sectorización	Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano	Instituto para el Bienestar de las Juventudes Oaxaqueñas, sectorizado a la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión
Población objetivo	Personas de 12 a 29 años	Juventudes de 15 a 29 años
Principios rectores	Corresponsabilidad, igualdad, respeto, transparencia y rendición de cuentas	Autonomía progresiva, igualdad sustantiva, inclusión, interculturalidad, interés superior, participación activa, perspectiva de juventudes, sostenibilidad, territorialidad, transparencia

Objeto del Instituto	Definir política estatal de juventud, garantizar derechos, procurar deberes, promover congruencia de programas y fomentar participación	Promover desarrollo integral, garantizar derechos ampliados (vida digna, identidad, salud mental, justicia, deporte, vida libre de violencias), generar diagnósticos y asegurar inclusión en espacios de decisión
Atribuciones	21 atribuciones, centradas en diseño de políticas, coordinación de programas, fomento al emprendimiento y apoyo a primera experiencia laboral	19 atribuciones, con énfasis en acceso a datos abiertos, prevención del abandono escolar, economía social y solidaria, turismo comunitario y cultural, y atención a juventudes vulnerables
Órganos de gobierno	Junta de Gobierno presidida por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, integrada por 12 vocales del	Junta de Gobierno presidida por el Titular del Ejecutivo Estatal, integrada por 13 dependencias del Ejecutivo, además de



	Ejecutivo y representantes sociales y privados	representantes legislativos, sociales y privados
Consejo Consultivo	Consejo honorífico integrado por representantes de sectores público, privado y social, y organismos internacionales	Consejo integrado por 20 jóvenes seleccionados mediante convocatoria pública, con representación de instituciones educativas, organizaciones juveniles y comunidades indígenas y afro-mexicanas
Responsabilidades y sanciones	Régimen general de responsabilidades administrativas conforme a la Constitución y leyes aplicables	Responsabilidades específicas vinculadas a la protección de derechos de las juventudes, detallando sanciones en la propia Ley

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL BIENESTAR DE LAS JUVENTUDES OAXAQUEÑAS**, en los siguientes términos.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide la Ley que Crea el Instituto para el Bienestar de las Juventudes Oaxaqueñas, para quedar como sigue:

LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL BIENESTAR DE LAS JUVENTUDES OAXAQUEÑAS

7

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Se crea el Instituto para el Bienestar de las Juventudes Oaxaqueñas, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión.

El domicilio del Instituto para el Bienestar de las Juventudes Oaxaqueñas se establecerá en la Ciudad de Oaxaca de Juárez o en alguna de las localidades que conforman su zona metropolitana, conforme a las necesidades operativas, la naturaleza de sus programas y la disponibilidad presupuestal.

Artículo 2. La población con edades comprendidas entre los quince y veintinueve años será considerada de atención prioritaria por su importancia estratégica en el desarrollo del Estado. En consecuencia, el Instituto para el Bienestar de las Juventudes Oaxaqueñas orientará sus programas, servicios y acciones hacia este grupo poblacional, con el objetivo de garantizar su bienestar integral y potenciar su participación en la vida social, económica, cultural y política de Oaxaca.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Consejo: Al Consejo Consultivo del Instituto para el Bienestar de las Juventudes Oaxaqueñas;
- II. Juventudes: A la población comprendida entre los quince y veintinueve años de edad;
- III. Instituto: Al Instituto para el Bienestar de las Juventudes Oaxaqueñas;
- IV. Director: Al Director General del Instituto para el Bienestar de las Juventudes Oaxaqueñas;
- V. Estado: Al Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- VI. Junta: A la Junta de Gobierno del Instituto para el Bienestar de las Juventudes Oaxaqueñas, y
- VII. Reglamento: Al Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 4. El Instituto orientará su actuación conforme a los siguientes principios rectores:

- I. Autonomía progresiva: Se fomentará el desarrollo de la autonomía personal, colectiva y política de las juventudes, reconociéndolas como sujetos plenos de derechos y agentes de cambio social;
- II. Igualdad sustantiva y no discriminación: Se impulsarán acciones afirmativas para eliminar las desigualdades estructurales que enfrentan las juventudes, garantizando el acceso igualitario a oportunidades sin distinción de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la condición de migrante, la orientación sexual, identidad, expresiones de género y características sexuales, la vestimenta, el estado civil, el estado de indigencia y situación de calle o

cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir derechos y libertades de los individuos;

- III. Inclusión: Se asegurará la atención a juventudes en situación de vulnerabilidad o en riesgo de exclusión social, promoviendo su integración plena en todos los ámbitos de la vida pública y privada;
- IV. Interculturalidad: Se reconocerá, valorará y respetará la diversidad cultural, lingüística y territorial de las juventudes oaxaqueñas, especialmente aquellas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas;
- V. Interés superior de las juventudes: Toda acción, política o programa del Instituto deberá priorizar el bienestar, desarrollo integral y ejercicio pleno de los derechos de las personas jóvenes;
- VI. Participación activa: Se garantizará la inclusión real y efectiva de las juventudes en el diseño, implementación, evaluación y seguimiento de políticas públicas que les afecten directa o indirectamente;
- VII. Perspectiva de juventudes: Se promoverá la transversalización de un enfoque que reconozca las realidades, aspiraciones y condiciones específicas de las juventudes en todas las decisiones institucionales;
- VIII. Sostenibilidad: Se procurará que las políticas de juventudes contribuyan al desarrollo sostenible, el respeto al medio ambiente y la justicia intergeneracional;
- IX. Territorialidad y pertinencia local: Las acciones del Instituto considerarán las condiciones geográficas, económicas y sociales específicas de cada región del estado para responder eficazmente a las realidades de las juventudes, y
- X. Transparencia y rendición de cuentas: El Instituto garantizará el acceso a la información pública, así como mecanismos de evaluación, monitoreo y rendición de cuentas sobre el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO DEL INSTITUTO

Artículo 5. El Instituto tendrá por objeto promover, garantizar y coordinar acciones integrales que favorezcan el desarrollo pleno de las juventudes del estado, conforme a los siguientes propósitos:

- I. Definir, conducir e implementar la política estatal de juventudes, orientada a impulsar el desarrollo integral de las personas jóvenes en los ámbitos personal, familiar, comunitario, ambiental, económico, social, educativo, político y cultural, con enfoque territorial y de derechos humanos;
- II. Garantizar el respeto, promoción, protección y ejercicio pleno de los derechos fundamentales de las personas jóvenes, tales como: el derecho a una vida digna, a la identidad, a la salud física y mental, a la educación, a la vida familiar, al trabajo digno, a la participación social y política, a la información, a la justicia, a la cultura, al deporte, al esparcimiento y a vivir libres de violencias y discriminación;
- III. Impulsar una cultura de corresponsabilidad en la que las personas jóvenes reconozcan y asuman sus deberes éticos, sociales, cívicos y jurídicos en relación con su comunidad, el entorno y el Estado;
- IV. Promover la articulación y coordinación de los programas, acciones y políticas públicas en materia de juventudes entre los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, con el fin de evitar duplicidades y optimizar los recursos disponibles;
- V. Fomentar la participación activa del sector público, privado, académico, comunitario y de la sociedad civil organizada en el diseño, ejecución y evaluación de acciones dirigidas al desarrollo integral de las juventudes, en áreas como educación, salud, sexualidad, cultura, empleo, deporte, medio ambiente, innovación, acceso a la tecnología, prevención de adicciones, enfermedades, violencia y otras problemáticas que afecten a este sector poblacional;
- VI. Generar, sistematizar y difundir información estadística, diagnósticos, investigaciones y análisis sobre la situación de las juventudes en Oaxaca, que sirvan de base para la formulación de políticas públicas con enfoque diferenciado y territorial;
- VII. Promover la inclusión, participación y representación de las juventudes en los espacios de toma de decisiones públicas, garantizando mecanismos accesibles y democráticos que reconozcan su diversidad y pluralidad;
- VIII. Impulsar acciones afirmativas y políticas diferenciadas en favor de juventudes en situación de vulnerabilidad, exclusión o discriminación, tales como juventudes indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual, migrantes, privadas de libertad, en situación de calle o víctimas de violencia, y

- IX. Coordinarse con organismos e instancias nacionales e internacionales en materia de juventudes, a fin de fortalecer el intercambio de buenas prácticas, cooperación técnica y recursos que fortalezcan la labor institucional.

TÍTULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, implementar y evaluar políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida de las personas jóvenes que habitan en el Estado, estableciendo, actualizando y publicando de manera periódica los indicadores que permitan medir sus resultados y avances;
- II. Promover y coordinar los programas en favor de las juventudes que realicen las dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como los órganos autónomos, a fin de garantizar su eficacia y complementariedad;
- III. Realizar, sistematizar y difundir estudios sobre las juventudes;
- IV. Emitir el Reglamento y demás normatividad para el adecuado desarrollo de sus funciones;
- V. Fungir como representante del Gobierno Estatal en materia de juventudes ante los gobiernos federal y municipal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que la persona Titular del Poder Ejecutivo solicite su participación, promoviendo además la participación directa de las personas jóvenes en dichos espacios;
- VI. Establecer mecanismos que permitan el reconocimiento público y la difusión de actividades sobresalientes de las personas jóvenes;
- VII. Promover, en coordinación con las instituciones educativas de la entidad, el diseño e instrumentación de programas orientados a fomentar el ingreso, permanencia o, en su caso, el reingreso de las juventudes al Sistema Educativo,

propiciando la terminación oportuna de sus estudios y estableciendo acciones de prevención del abandono escolar derivado de situaciones de violencia o de embarazo a temprana edad;

- VIII. Fomentar el espíritu emprendedor y capacidad de autogestión de las personas jóvenes, impulsando su incorporación a los sectores productivos, de la economía social y solidaria, con el fin de contribuir al desarrollo integral del Estado;
- IX. Requerir información de las instituciones estatales y municipales que permita auxiliarse en la elaboración de sus planes y programas, garantizando el acceso a datos abiertos que faciliten la transparencia y la participación ciudadana;
- X. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con los sectores social y privado, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las juventudes, mejorando la calidad y cobertura de las políticas públicas y eficientando el uso de recursos;
- XI. Recibir, canalizar y dar seguimiento a las propuestas, sugerencias e inquietudes de las juventudes oaxaqueñas;
- XII. Promover ante las empresas del sector público y privado la inclusión de la primera experiencia laboral de las personas jóvenes;
- XIII. Orientar recursos a favor de programas que fomenten el desarrollo de las juventudes y apoyar aquellos que las propias personas jóvenes realicen, de acuerdo con los objetivos de la presente Ley;
- XIV. Propiciar la instalación del Instituto Municipal en los Municipios;
- XV. Impulsar la operación de programas de educación, orientación y asesoría a madres y padres jóvenes;
- XVI. Promover el turismo de las juventudes, alineado con enfoques de turismo social, cultural y comunitario, que fortalezcan la identidad, la inclusión y el desarrollo sostenible de las comunidades;
- XVII. Fomentar y difundir entre las personas jóvenes el acceso a acervos bibliográficos, documentales y a las nuevas tecnologías de información y comunicación;
- XVIII. Proporcionar orientación a las jóvenes madres con demandas de acceso a vivienda, transporte y servicios públicos, y

- XIX. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales que le permitan cumplir con su objetivo fundamental.

TÍTULO TERCERO ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

Artículo 7. Para el logro de sus objetivos, el Instituto contará con los siguientes Órganos de Gobierno y Administración:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Dirección General;
- III. Unidades Administrativas, y
- IV. El Órgano Interno de Control.

13

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 8. La Junta de Gobierno se integrará por:

- I. Una presidencia, quien será la persona titular del Poder Ejecutivo, su suplente será el servidor público que este determine;
- II. Una Secretaría Técnica, cargo que ejercerá la persona titular del Instituto para el Bienestar de las Juventudes Oaxaqueñas;
- III. Trece Vocales titulares de las siguientes áreas del Poder Ejecutivo:
 - a) La Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;
 - b) La Secretaría de Finanzas;
 - c) La Secretaría de Salud;
 - d) La Secretaría de Educación Pública;
 - e) La Secretaría del Trabajo;
 - f) La Secretaría de Administración;

- g) La Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;
- h) La Secretaría de Turismo;
- i) La Secretaría de Desarrollo Económico;
- j) La Secretaría de las Culturas y Artes;
- k) El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- l) El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, y
- m) El Instituto del Deporte.

IV. Tres vocales:

- a) Una persona representando al Poder Legislativo, quien deberá tener el cargo de Diputada o Diputado;
- b) Una persona representante del sector social, y
- c) Una persona representante del sector privado.

V. Una persona Comisaria, quien será el o la Titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, que asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto.

La calidad de integrante de la Junta será honorífica, por cada vocal habrá una persona suplente, quien deberá ser designado de forma oficial.

14

Artículo 9. Son atribuciones de la Junta:

- I. Aprobar y modificar, en su caso, el Reglamento a propuesta del Director y remitirlo al Ejecutivo Estatal para su aprobación y publicación;
- II. Conocer y aprobar, en su caso, las políticas y programas que diseñe el Instituto para mejorar la calidad de vida de las juventudes oaxaqueñas;
- III. Discutir y aprobar el Programa Operativo Anual;
- IV. Dictar las normas generales y establecer los criterios y políticas que deban orientar las actividades del Instituto;
- V. Nombrar y remover al personal de confianza a propuesta de la Dirección General;
- VI. Aprobar, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, la elaboración de las bases que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el

Instituto con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

- VII. Conferir poderes generales y especiales, así como su revocación;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los fines del Instituto;
- IX. Aprobar el informe anual de actividades que le presente la persona Titular del Instituto, y
- X. Las demás que le confieran la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 10. La Junta celebrará sesiones ordinarias trimestralmente, y extraordinarias cuando se requiera, a juicio del Presidente. De igual manera a petición de cuando menos una tercera parte del total de los integrantes de la Junta.

El quórum requerido para la celebración de las sesiones se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando esté presente el Presidente o su suplente.

Los integrantes de la Junta, contarán con voz y voto en las sesiones, a excepción del Secretario Técnico y el Comisario, quienes tendrán voz pero no derecho a voto. Las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

15

Artículo 11. Corresponde a la persona que presida la Junta:

- I. Instalar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta;
- II. Iniciar, concluir, y en su caso, suspender las sesiones de la Junta, así como dirigir y coordinar las intervenciones sobre los proyectos y asuntos puestos a su consideración;
- III. Vigilar que las sesiones de la Junta sean convocadas con la oportunidad debida, autorizando el orden del día a que se sujetarán las mismas;
- IV. Someter a votación los asuntos tratados;
- V. Delegar en los miembros de la Junta la ejecución y realización de responsabilidades específicas para la consecución de los objetivos del Instituto, y

VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO

Artículo 12. El Instituto estará a cargo de una Directora o Director General, cuyo nombramiento y remoción será ejercido libremente por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 13. Para ser Directora o Director General del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con los conocimientos y experiencia en la materia;
- III. No haber sido condenado por delito intencional;
- IV. Poseer el día de su designación, título o cédula profesional de licenciatura, y
- V. No haber sido condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razón de género, por violencia familiar, por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria, morosa en cualquier registro oficial, a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

16

Artículo 14. La Directora o Director General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto;
- II. Ejecutar acuerdos y disposiciones de la Junta;
- III. Elaborar y presentar a la Junta, las políticas y programas que permitan mejorar la calidad de vida de las juventudes oaxaqueñas;
- IV. Elaborar y someter a la consideración de la Junta los anteproyectos institucionales del presupuesto y el Programa Operativo Anual del Instituto;

- V. Presentar ante la Junta, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público del Instituto, para su aprobación y máxima difusión;
- VI. Elaborar y presentar ante la Junta un informe anual de las actividades, avance de programas y estados financieros, con las observaciones que estime pertinentes, y que permitan conocer el estado administrativo y operativo del Instituto, así como, presentar los informes que le solicite la Junta;
- VII. Establecer canales de información adecuados, a fin de que los programas y actividades del Instituto se difundan oportunamente en los Institutos Municipales para el Bienestar de las Juventudes;
- VIII. Promover el mejoramiento técnico, administrativo y patrimonial del Instituto;
- IX. Acordar con los titulares de las dependencias y entidades del Gobierno Estatal las acciones que tengan que desarrollar conjuntamente a favor del bienestar de las juventudes oaxaqueñas, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- X. Crear una red de juventudes, mediante el padrón de organizaciones, asociaciones o grupos afines que tengan como temática la juventud, auxiliándose en los Institutos Municipales y demás áreas a su cargo;
- XI. Nombrar y remover en su caso, a los trabajadores que presten sus servicios en el Instituto, y
- XII. Las demás que establezca la presente Ley, la Ley de Entidades Paraestatales y la demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 15. Para el debido desempeño de sus funciones, el Instituto contará con unidades administrativas.

Artículo 16. Las Unidades Administrativas a que hace se referencia el artículo anterior, se establecerán en el Reglamento, donde se asignarán sus funciones, atribuciones y responsabilidades.

CAPÍTULO V DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 17. El Instituto contará con un Órgano Interno de Control que formará parte de su estructura, la persona titular será designada por la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

Artículo 18. La persona Titular del Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que la administración de los recursos que integran el patrimonio del Instituto se realice de acuerdo con las disposiciones de Ley y los programas y directrices aprobados;
- II. Practicar auditorías a los estados financieros y de carácter administrativo, al término del ejercicio, o antes si la Junta lo considera conveniente para elaborar la cuenta pública que se presentará en términos de Ley, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- III. Rendir anualmente en sesión de la Junta, dictamen respecto de la información presentada por la Dirección;
- IV. Ejercer las funciones, competencias y atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados que se establecen en las leyes de la materia;
- V. Supervisar las operaciones del Instituto, y
- VI. Las demás que le confieran esta Ley u otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 19. El Instituto contará con un Consejo Consultivo como órgano de consulta y seguimiento de políticas públicas en materia de juventudes.

El Consejo tendrá por objeto conocer y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y políticas dirigidas a las juventudes, tanto del propio Instituto como de las Secretarías y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Podrá presentar opiniones, sugerencias y recomendaciones para el mejor cumplimiento de dichos programas y políticas; recabar la opinión de la ciudadanía interesada en materia de juventudes, y formular las propuestas correspondientes.

Los resultados, opiniones y recomendaciones emitidas por el Consejo serán presentados a la Directora o Director General del Instituto para su atención y en su caso consideración.

Artículo 20. El Consejo se integrará por veinte personas jóvenes mayores de edad, seleccionados por la Junta de conformidad con la convocatoria pública difundida previamente entre instituciones de educación superior, organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunitario, político o social, los sectores público y privado, así como pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. La integración del Consejo deberá garantizar la equidad de género.

Los cargos de consejero tendrán carácter honorífico y se desempeñarán por un período de dos años, renovándose por mitad cada año.

19

Los demás requisitos para la integración y renovación del Consejo, así como sus atribuciones y funcionamiento, se establecerán en el Reglamento.

TÍTULO CUARTO PATRIMONIO DEL INSTITUTO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 21. El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Los recursos que perciba conforme a la partida que establezca el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo, así como los que reciba por los servicios que preste, en cumplimiento de su objeto o que le correspondan por cualquier otro título legal;

- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios, transferencias y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como los recursos que reciba de las demás personas físicas o morales de los sectores privado y social;
- III. Los rendimientos por virtud de sus operaciones financieras;
- IV. Las cuotas que por actividades culturales, sociales y deportivas organice y en las que participe;
- V. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;
- VI. Las donaciones, legados y fideicomisos que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto conforme a lo establecido en la Ley, y
- VII. En general, los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria, y que se obtengan por cualquier título legal.

Los bienes y derechos que constituyan el patrimonio del Instituto, se equiparán a los del dominio público, por lo que serán inalienables, imprescriptibles, inembargables y sólo podrán gravarse previa autorización de la Junta y bajo el más estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

20

Artículo 22. En el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal del Poder Ejecutivo, se contemplarán las partidas presupuestales que se estimen necesarias para el cumplimiento de los programas y planes en la materia, a las cuales no podrán efectuarse reducciones, diferimientos o cancelaciones y serán intransferibles para otras acciones de gobierno que no tengan relación en materia de juventudes.

Los recursos económicos del Estado, los que obtenga el Instituto, así como los adquiridos por otras fuentes, destinados a las juventudes, se entregarán directa y oportunamente al Instituto, para la ejecución de sus programas, proyectos y acciones.

TÍTULO QUINTO RELACIÓN LABORAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 23. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus empleados, se regirán por la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, y demás leyes aplicables.

Artículo 24. En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 25. Incurren en responsabilidades administrativas las y los servidores públicos, cuyo incumplimiento será sancionado por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones normativas de la materia.

21

Artículo 26. Son responsabilidades administrativas de los servidores públicos:

- I. Negar la prestación de un servicio al que se encuentra obligado por la presente Ley;
- II. Cuando tenga conocimiento del riesgo inminente o violación de algún derecho de las personas jóvenes y se abstenga de hacerlo del conocimiento de la autoridad competente;
- III. Propiciar, tolerar o abstenerse de impedir, cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio de que tengan conocimiento, en contra de personas jóvenes;
- IV. No observar lo establecido en los protocolos, planes, programas y demás acuerdos que en materia de juventudes emitan las autoridades competentes, y
- V. El desvío de los recursos presupuestales de los planes, programas o acuerdos destinados a los derechos de las juventudes oaxaqueñas.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 27. Las y los servidores públicos que cometan violaciones a esta Ley, se estarán a lo señalado en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Publíquese.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto número 1325, publicado el 4 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por el que se crea el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Los Servidores públicos del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca que por virtud de este Decreto se extingue, deberán realizar la entrega recepción de los asuntos en trámite al Instituto para el Bienestar de las Juventudes Oaxaqueñas, conforme a la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca.

22

CUARTO. Los bienes muebles e inmuebles, recursos financieros, presupuestarios y demás activos y pasivos, que el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, tenía a cargo y que por virtud del presente Decreto se extingue, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto para el Bienestar de las Juventudes Oaxaqueñas.

QUINTO. Los acuerdos, convenios y cualquier acto jurídico celebrado por el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, seguirán surtiendo sus efectos y se entenderán celebrados por el Instituto para el Bienestar de las Juventudes Oaxaqueñas, hasta cumplir con su objetivo.

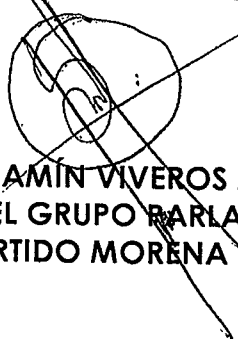
SEXTO. Cuando en diversas disposiciones legales y reglamentarias se mencione al Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, se entenderá referida el área correspondiente del Instituto para el Bienestar de las Juventudes Oaxaqueñas.

SÉPTIMO. El personal de base y confianza, incluyendo a su titular, adscrito al Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca pasarán a formar parte de la estructura del Instituto para el Bienestar de las Juventudes Oaxaqueñas.

OCTAVO. El Reglamento Interior del Instituto deberá expedirse dentro de los 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax.
a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE



DIPUTADO BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MORENA